

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**

*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

**Dictamen: 784**

**Asunto: Expediente 1344 LEY DE**  
**INGRESOS DE SANTA CRUZ NUNDACO,**  
**DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE**  
**OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**  
**Y SU CALENDARIO**

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **LEY DE INGRESOS SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

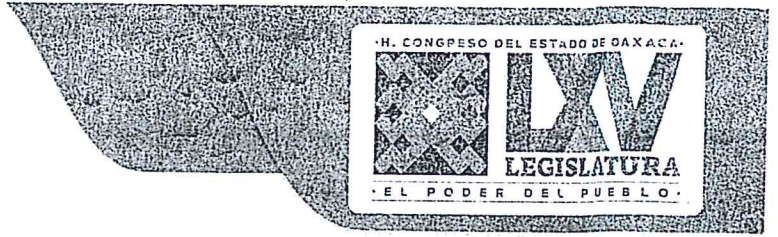
Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO Y ENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



**Asunto: Dictamen: 784**

**Expediente número: 1344**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE TURISMO**  
**SECRETARÍA DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES**  
**SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**  
**SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD**  
**SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**  
**SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL**  
**SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO**  
**SECRETARÍA DE DEPORTE**  
**SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES**  
**SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**  
**SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD**  
**SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**  
**SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL**  
**SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO**  
**SECRETARÍA DE DEPORTE**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE TURISMO**  
**SECRETARÍA DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES**  
**SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**  
**SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD**  
**SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**  
**SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL**  
**SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO**  
**SECRETARÍA DE DEPORTE**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

1

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE TURISMO**  
**SECRETARÍA DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES**  
**SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**  
**SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD**  
**SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**  
**SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL**  
**SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO**  
**SECRETARÍA DE DEPORTE**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE TURISMO**  
**SECRETARÍA DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES**  
**SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**  
**SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD**  
**SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**  
**SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL**  
**SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO**  
**SECRETARÍA DE DEPORTE**

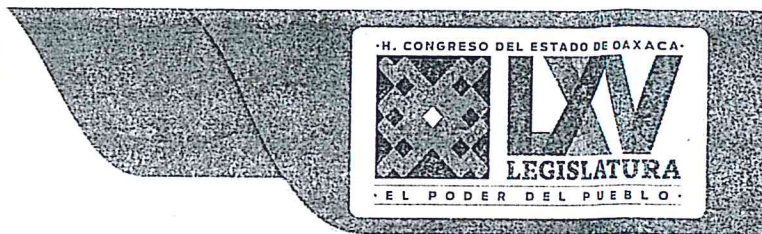
**ANTECEDENTES:**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE TURISMO**  
**SECRETARÍA DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES**  
**SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**  
**SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD**  
**SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**  
**SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL**  
**SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO**  
**SECRETARÍA DE DEPORTE**




# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

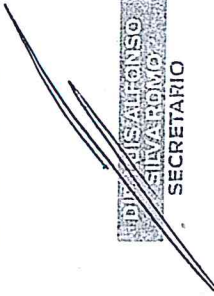
## DICTAMEN



1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.


  
PRESIDENTE

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

  
SECRETARIO

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

  
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

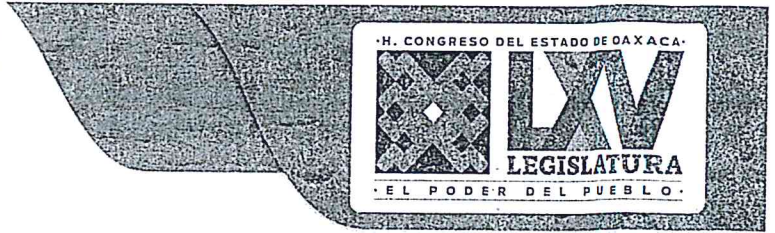
  
INTEGRANTE

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

LEGISLACIÓN FEDERAL:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.


Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:


Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.


Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo

  
DIP. FEDDY GARCÍA PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. ALFONSO PINA ROMO  
SECRETARIO

3

  
DIP. GABRIEL INI

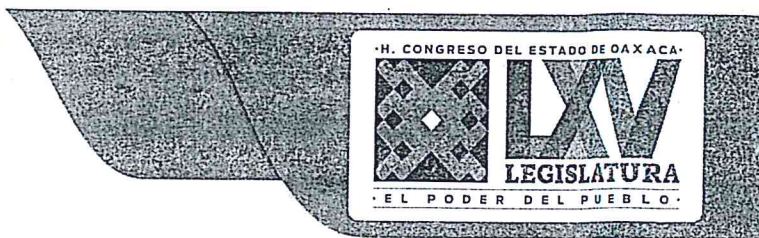
  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



127 de esta Constitución.

- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. RAFAEL  
GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVA  
SECRETARIO

4

DIP. RAFAEL  
GONZÁLEZ  
INTI

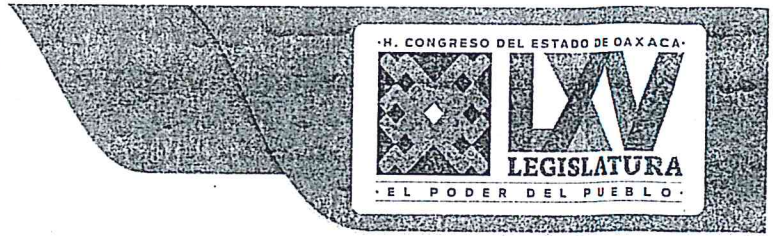
DIP. REYNA  
VICTORIA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
MENDOZA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIPUTADO  
BENIGNO GARCÍA  
PRESIDENTE~~

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

~~DIPUTADO  
BENIGNO GARCÍA  
SECRETARIO~~

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

5

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

~~DIPUTADO  
BENIGNO GARCÍA  
INTI~~

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

~~DIPUTADO  
MIGUEL ÁNGEL  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE~~

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

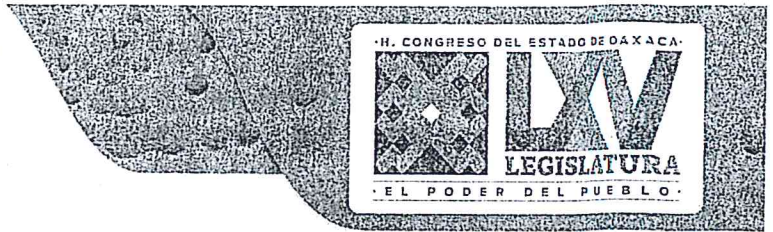
IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

~~DIPUTADO  
MIGUEL ÁNGEL  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

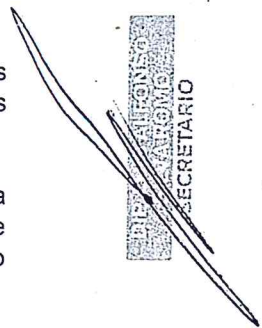
Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.


Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

  
DIPUTADO EN FUNCIONES  
PRESIDENTE

  
DIPUTADO EN FUNCIONES  
SECRETARIO

6  
  
DIPUTADO EN FUNCIONES  
INT.

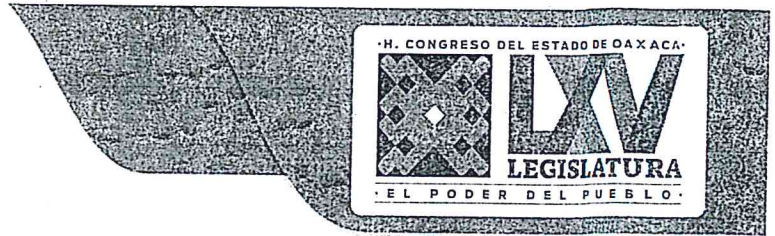
  
DIPUTADO EN CARGO  
INTEGRANTE

DIPUTADO EN CARGO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### • LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la

~~DIP. ALFONSO PINELI  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO PINELI  
SECRETARIO~~

7

~~DIP. DIEGO CABALLERINI~~

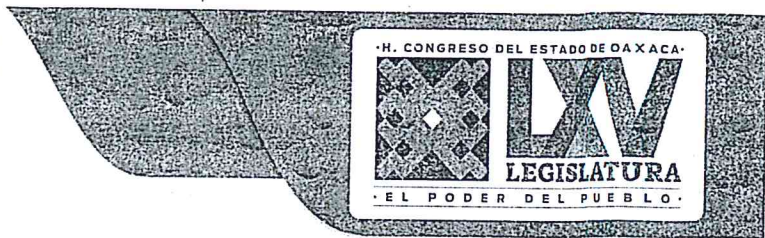
~~DIP. REMY GILPIN JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO MORALES  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

~~DIP. RODRIGO RIVERA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~DIP. ALFONSO ROMERO  
SECRETARIO~~

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

8

~~DIP. CAROLINA CASTELLANO  
INT.~~

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

~~DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

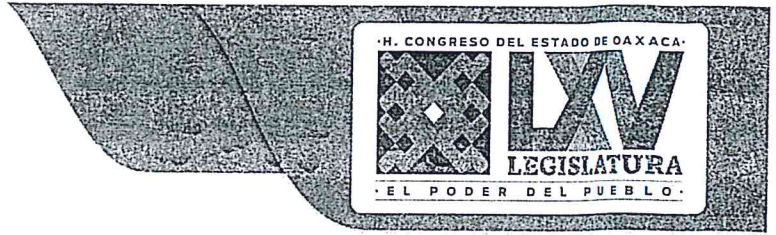
~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

~~DIP. ALFONSO PARRA PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO PARRA SECRETARIO~~

9

~~DIP. GABRIEL INTI~~

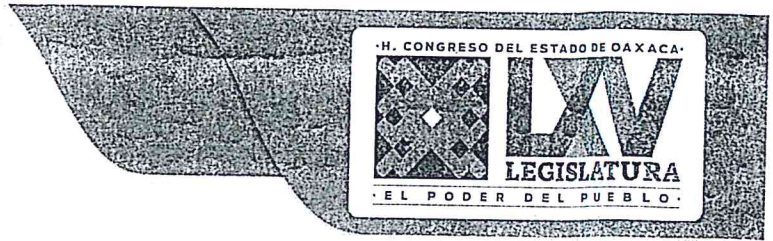
~~DIP. REYNALDO JIMENEZ INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROSA VILCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

- NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.


### Ámbito de aplicación

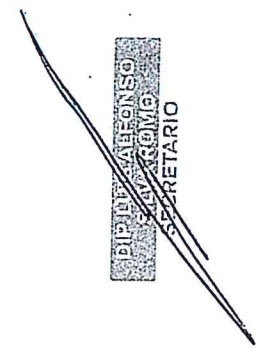
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas


3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

  
DIP. ERIBERTO  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. DR. ALFONSO  
SANTAYANA  
SECRETARIO

10

  
CABALLERO  
INI

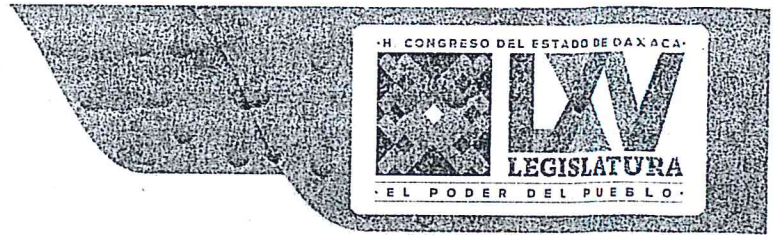
  
DIP. ANDRÉS  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. ANABEL  
MELCHOR  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el formato con relación a la Ley de Ingresos.

- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA PRESUPUESTARIA  
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA PRESUPUESTARIA  
SECRETARIO~~

11

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA PRESUPUESTARIA  
INTI~~

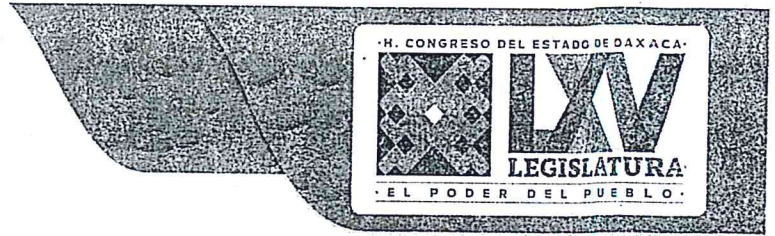
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA PRESUPUESTARIA  
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA PRESUPUESTARIA  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
  2. Registro en los momentos contables:
    - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
    - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.
- MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar,

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARIO

12  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTENDENTE

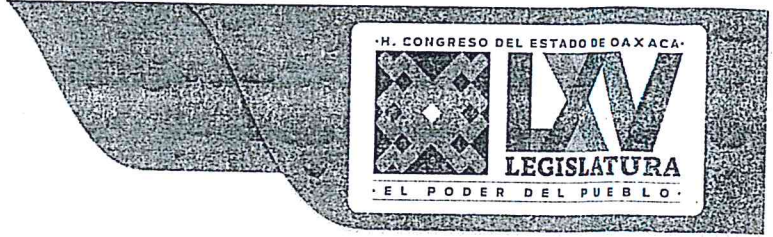
SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTENDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTENDENTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

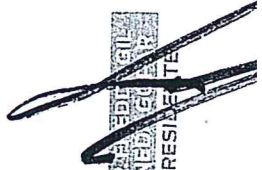
### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

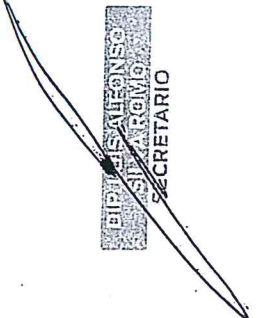
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico


Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:

  
DIP. FEDERICO PINEL  
PRESIDENTE

  
DIP. ISABELTÓN SANCHEZ ARGOMO  
SECRETARIO

13

  
DIP. CAROLINA  
INTEGRANTE

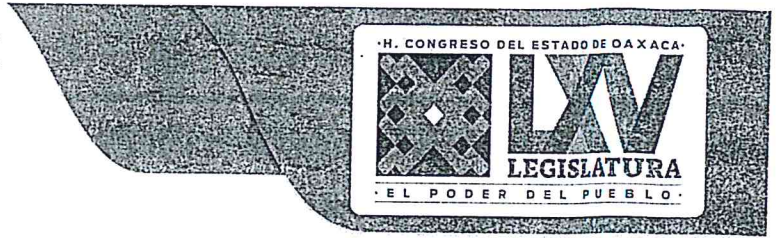
  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### LEGISLACIÓN ESTATAL:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. CARLOS RAMÍREZ  
SECRETARIO~~

14

~~DIP. GABRIEL  
INTI~~

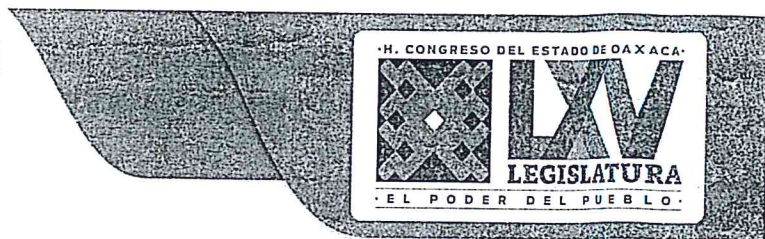
~~DIP. REYNOLDO VICTORIA  
MEMBERGANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROCCIO  
MEMBERGANTES  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### • LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos

~~SECRETARIO  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
PRESIDENTE~~

~~SECRETARIO  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN~~

15

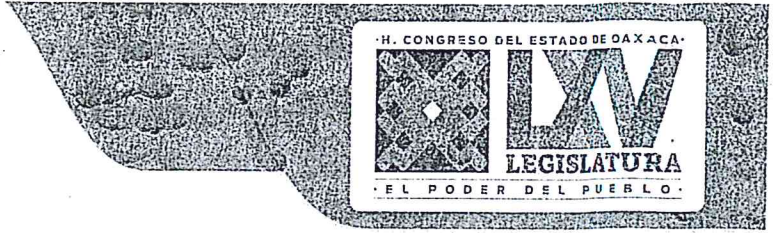
~~SECRETARIO  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN~~

~~SECRETARIO  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN~~

~~SECRETARIO  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
PRESIDENTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
SECRETARIO

16

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
INT

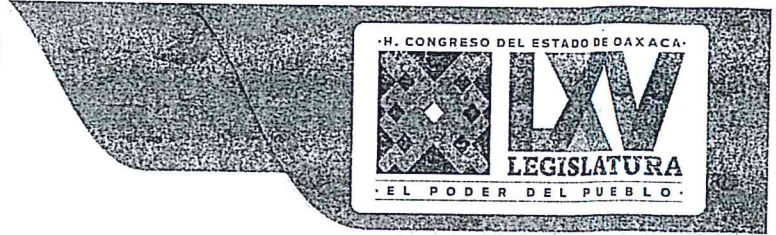
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
INTEGRANTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

~~DIPUTADO  
PRINCIPAL  
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO  
SECRETARIO~~

17

~~DIPUTADO  
INTE~~

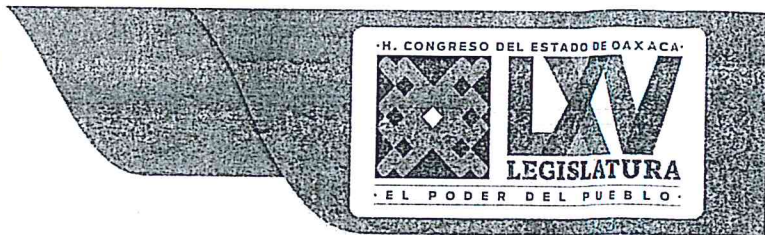
~~DIPUTADO  
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

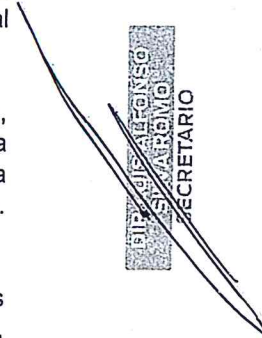
## DICTAMEN



XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

  
BIBIANA EDDY PINEDA COPELLO  
PRESIDENTE


ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

  
BIBIANA EDDY PINEDA COPELLO  
SECRETARIO

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

18

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

  
BIBIANA EDDY PINEDA COPELLO  
CABALLERO

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

  
BIBIANA EDDY PINEDA COPELLO  
INTEGRANTE

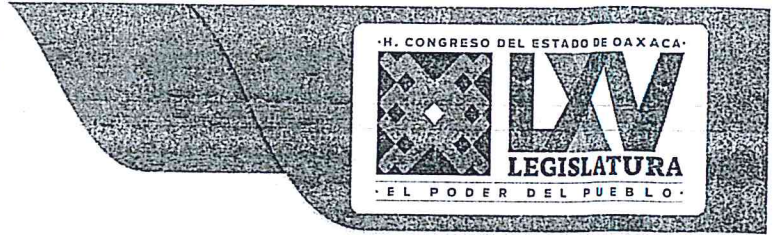
Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas

  
BIBIANA EDDY PINEDA COPELLO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

- CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por

~~DIR. PEDRO GIL  
PINEZALGA  
PRESIDENTE~~

~~DIR. ALFONSO  
ROMO  
SECRETARIO~~

19

~~DIR. CAROL  
SAPALLI  
INT.~~

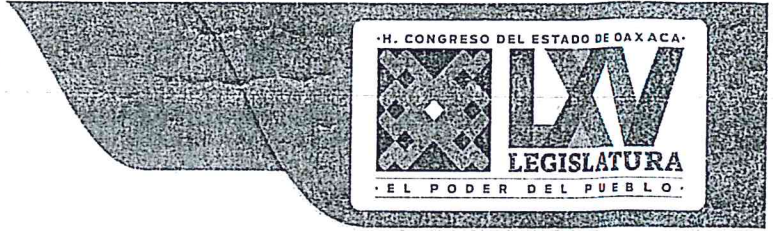
~~DIR. RENE VICTORIA  
JIMENEZ SERVAENTES  
INTEGRANTE~~

~~DIR. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~




# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

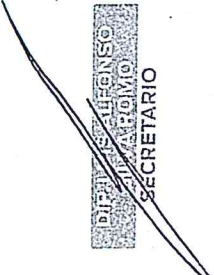
Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

  
DIPUTADO GIL  
PINEDA  
PRESENTE

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

- LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.


Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

  
DIPUTADO ALFONSO  
GONZALEZ  
SECRETARIO

20

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

  
DIPUTADO  
CARALLI  
INTE

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

  
DIPUTADA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

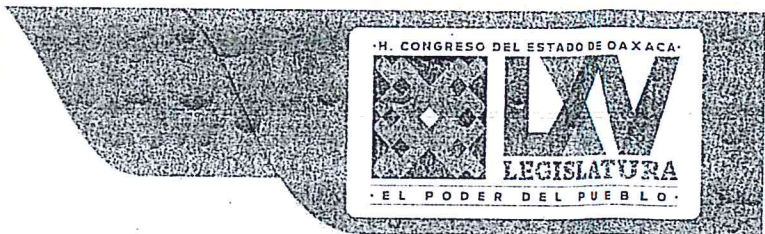
Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

  
DIPUTADA ANGELO  
MORALES ROSALES  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~

### POLITICA DE INGRESOS:

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~

21

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~

### Objetivos estratégicos que coadyuvan en la percepción de ingresos de gestión:

1. Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
2. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
3. Fortalecer esquemas de control tributario.
4. Capacitar al personal.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~

### Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

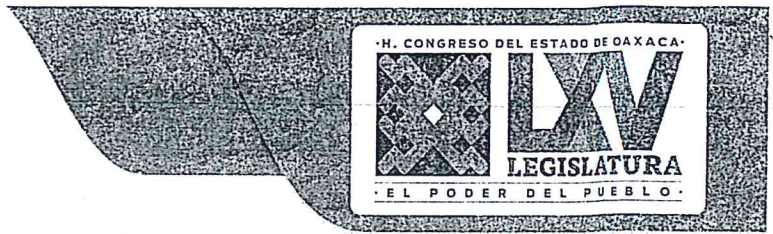
5. Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
6. Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
7. Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

La presente Ley tiene como finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de nuestro municipio sean incentivados a cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento del Municipio tiene la obligación de fundamentar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipales, en otras palabras, deben respaldar y fundamentar adecuadamente las propuestas relacionadas con conceptos, premisas o situaciones que conlleven una carga tributaria o gravamen para los contribuyentes, así como los incrementos a dichos conceptos. Este enfoque persigue la finalidad de otorgar una mayor transparencia y seguridad a los contribuyentes respecto a las contribuciones estipuladas en la Ley de Ingresos Municipales. Es de señalarse que, en caso necesario, debe incluirse en la exposición de motivos: planteamiento detallado de la problemática, alternativas posibles, antecedentes relevantes, justificaciones, razonamientos, objetivos buscados, viabilidad de la propuesta y fuentes de referencia.

En la exposición de motivos de la Ley de Ingresos Municipales debe describirse de forma clara las justificaciones de los siguientes casos:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipales, los cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.

Se adiciona a la presente Ley la fracción IV correspondientes a puestos semifijos en las fiestas, en el artículo 40 Sección Primera, Capítulo I, Título Quinto, debido a que al no estar regularizados en la ley varios comerciantes ocupan espacios en la calle durante la

~~PRINCIPAL  
PRESIDENTE~~

~~SECRETARIO~~

22

~~INT~~

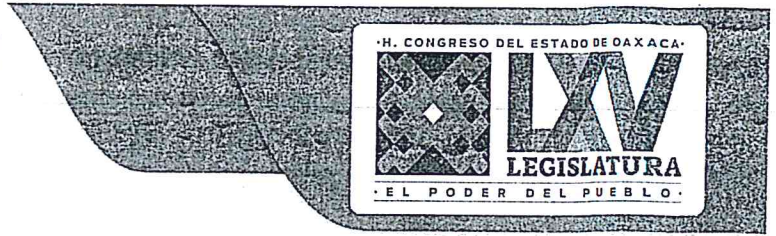
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



fiesta y no quieren pagar su impuesto, generando inconformidad a las personas que ocupan un espacio en el mercado y si pagan su cuota correspondiente. Además de que se paga un tablero para poder brindar energía eléctrica a todos los comerciantes el cual tiene un costo elevado, aproximadamente de \$5,000.00; que es cubierto por el municipio.

Se adiciona el inciso b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres dentro del municipio, del artículo 44 Sección Segunda, Capítulo I, Título Quinto, debido a que en el presente ejercicio se dieron esos supuestos en el municipio y que en la anterior administración lo venían recaudando pero no se encontraba regularizado en la Ley de ingresos, por lo cual se acordó realizar el anexo para el ejercicio fiscal 2024.

Se adiciona los incisos d) Las autorizaciones de construcción de bóvedas y e) Las autorizaciones de colocación de bóvedas, del artículo 44 Sección Segunda, Capítulo I, Título Quinto, debido a que debido a que los familiares de las personas fallecidas realizan construcciones de bóvedas y contratan a un tercero para realizar la colocación por lo cual se anexan ambos incisos por que se han presentado casos en los que únicamente pretenden realizar un solo pago, cuando por usos y costumbres en la comunidad se han venido realizando ambos cobros.

En el capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios, Sección Primera Alumbrado Público, se agrega este derecho basándose en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en los artículos 39, 40 y 41, para el cobro por la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general de la red de alumbrado público para los habitantes de la comunidad, guiándose en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca para el cálculo de la base para el cobro, se tomó en cuenta el monto total invertido para el mantenimiento de alumbrado público durante el ejercicio fiscal 2023, dando una cantidad de \$108,312.26, esto dividido por el total de usuarios en la población que son 783, da un monto de \$138.32, este resultado dividido por los 12 meses del año da un total de 11.52 pesos mensuales para el pago de cada usuario, o de manera bimestral \$23.04.

Se especifica en la fracción IV de servicios del artículo 61 Sección Cuarta, Capítulo II, Título Quinto, con motivo de que en la ley anterior no se desglosaba la licencia y el refrendo de los moto taxis si no que se englobaba todo en la fracción de Transporte Público, siendo esto motivo de confusión para los contribuyentes y con posibilidades de justificarse para omitir el pago de la contribución.

Se adiciona el artículo 93, Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Federales, del Capítulo Único, Título Sexto, debido a que en el ejercicio fiscal 2023 se

~~PR. PRESIDENTE~~

~~SECRETARIO~~

23

~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

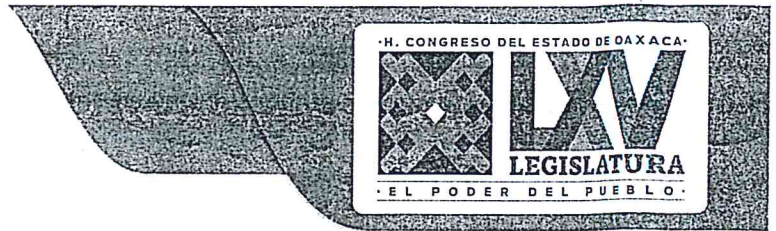
~~INTEGRANTE~~





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



logró un convenio de colaboración federal y se realizó la creación de una cuenta bancaria para percibir dicho ingreso, la cual genera intereses financieros.

Se adiciona el artículo 94, Sección Séptima Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios, del Capítulo Único, Título Sexto, debido a que con la recaudación de ingresos propios del municipio se vio la necesidad de crear una cuenta fiscal para el correcto manejo de dichos recursos, misma que genera rendimientos, por lo cual se anexa esta sección con la finalidad de que todos los ingresos que perciba este municipio se encuentren regularizados por la Ley en vigor.

Se incrementan fracciones al artículo 96 Sección Primera Capítulo Único Título Séptimo, mismas que están reguladas en su Bando de Policía del municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, aprobado por los integrantes del H. Ayuntamiento del trienio 2020-2022, mismo que sigue vigente a la fecha, únicamente se acordó unificar lo establecido en dicho bando con la presente Ley.

- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.

Se tomó el acuerdo de aumentar la cuota en la fracción II Puestos fijos en plazas, calles o terrenos; metro cuadrado, artículo 40 Sección Primera, Capítulo I, Título Quinto, debido a la baja recaudación que se ha tenido en el municipio y la necesidad de incrementar sus ingresos para así poder realizar acciones a beneficio de la población, así como al desacuerdo que presentan los locatarios que cuentan con un espacio dentro del mercado municipal, debido a que a ellos se les cobra una cuota mensual de \$500.00 y las personas que colocan sus puestos en las calles se niegan a contribuir con la recaudación.

Se aumenta la cuota a la fracción III) Introducción y compra – venta de ganado, del artículo 47 Sección Tercera Capítulo I Título Quinto, debido a que al ser personas ajenas a la comunidad las que introducen ganado para la compra y venta se puede obtener un mayor ingreso para el beneficio de la población, sin afectar a las personas de nuestro municipio y con la finalidad de obtener una mayor recaudación a beneficio de la comunidad, ya que todo el ingreso que percibe el municipio es aplicado para las diversas necesidades que existen en el mismo.

Se incrementa las cuotas en las fracciones III Suministro de Agua Potable, IV Conexión de a la red de Agua Potable y V Reconexión de a la red de Agua Potable; del artículo 69 Sección Sexta, Capítulo II, Título Quinto, con la finalidad de obtener la recuperación de los gastos que se generan en la compra de materiales que se ocupan para el

~~DIP. PEDRO DEL  
RINCONES  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS GONZALO  
DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO~~

24

~~DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO  
INTI~~

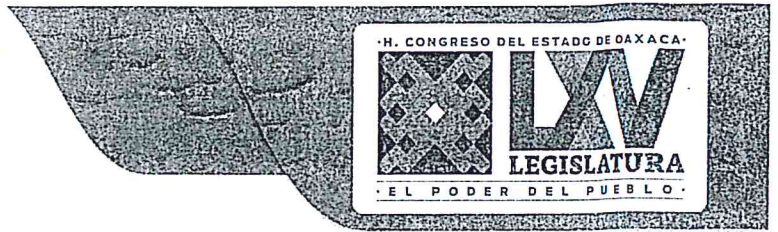
~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



mantenimiento de las tomas de agua potable en la comunidad y así poder brindar un buen servicio.

Se incrementa la cuota en la fracción I Sanitario público del artículo 76 Sección Octava, Capítulo II, Título Quinto, con motivo de que en el ejercicio fiscal 2023 se adquirió un torniquete con un costo aproximado de \$84,000.00, el cual fue colocado dentro del mercado municipal de este municipio, mismo que ya maneja una cuota de \$5.00 para poder acceder y así mismo para poder obtener la recuperación del mismo.

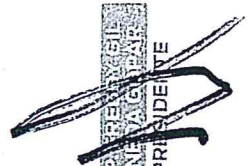
Se toma el acuerdo de incrementar la cuota de la fracción II Arrendamiento de Volteo del artículo 89, Sección Segunda, Capítulo Único, Título Sexto, debido a que las refacciones y el mantenimiento del camión volteo han estado en incremento, por lo cual no se ha podido recaudar lo indispensable para darle el mantenimiento necesario a dicho vehículo.

- Impuestos adicionales o especiales.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser

  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RINEZAR GARCIA  
PRESIDENTE

  
DIPUTADO SECRETARIO  
JOSÉ ANTONIO GARCIA  
SECRETARIO

25

  
DIPUTADO GENERAL  
GABRIEL GARCIA  
GENERAL

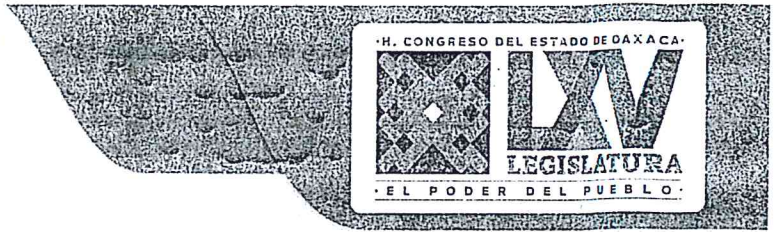
  
DIPUTADO INTEGRANTE  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO INTEGRANTE  
MELCHOR MORALES  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



solventadas, por lo que con fecha 15 de enero de 2024, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 24 de enero de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

26

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

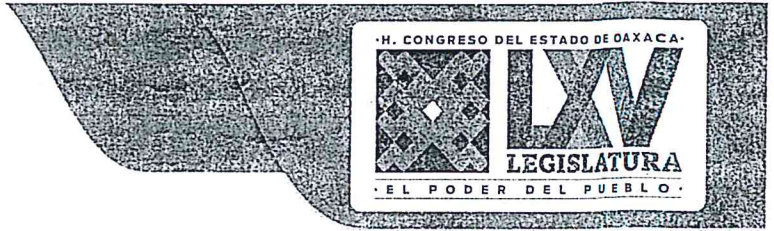
~~INTEGRANTE~~





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

DIP. YANCY CABALLERO  
PRESIDENTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. ALFONSO ARRIAGA  
SECRETARIO

27

DIP. YANCY CABALLERO  
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. YANIS GORIA JIMENEZ GERMAINES  
INTEGRANTE

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que

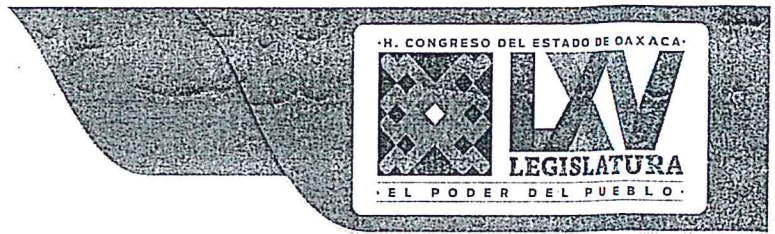
DIP. ANGELICA ROSIC MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

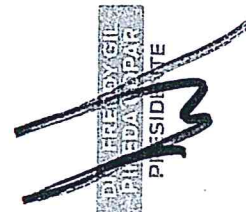
**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

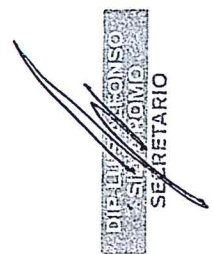
**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO,  
DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2024.**

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

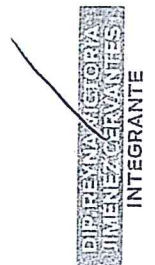
**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

28

  
SECRETARIO

  
INTEGRANTE

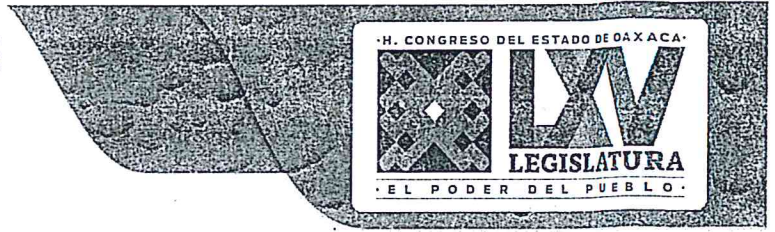
  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO GIL  
DIP. ALVARO  
PRE. DEFE

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN JOSÉ  
SECRETARIO

29

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN JOSÉ  
SECRETARIO

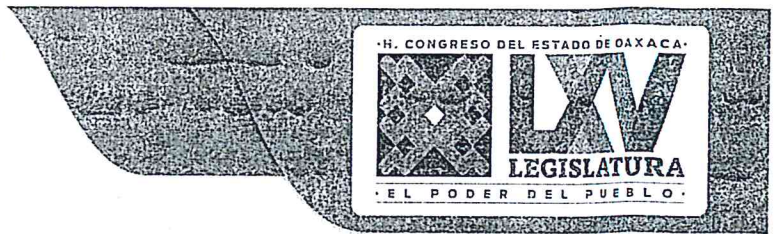
*[Handwritten signature]*  
DIP. ANA VICTORIA  
INTEGRAnte

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA ROGIO  
INTEGRAnte



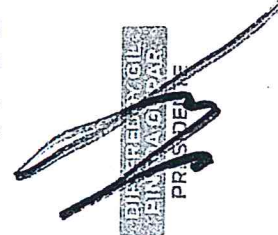
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

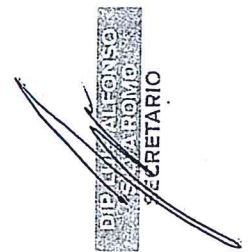
## DICTAMEN



para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son

  
DIPUTADO EN LEGISLACIÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENTE

  
DIPUTADO EN LEGISLACIÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIO

30

  
DIPUTADO EN LEGISLACIÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE

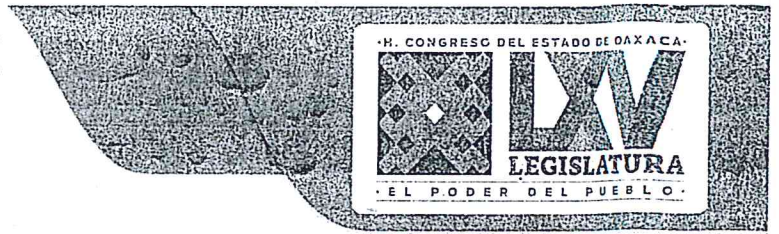
  
DIPUTADA EN LEGISLACIÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE

  
DIPUTADA EN LEGISLACIÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

~~DIPUTADO  
PERMANENTE~~

~~DIPUTADO  
SECRETARIO~~

31

~~SECRETARIO~~

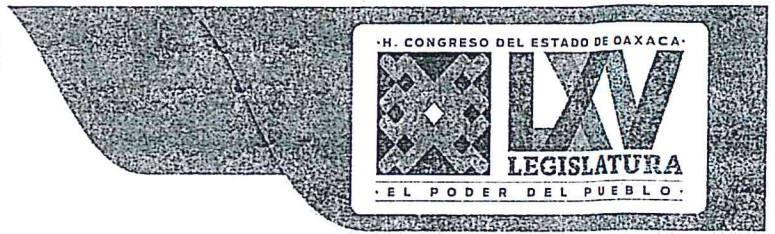
~~SECRETARIO~~  
INTEGRANTE

~~SECRETARIO~~  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción Administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. M: Metros;
- XXXII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXIII. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

~~DIR. PEDDIDGIL  
DIP. INELEGORAR  
PREMIER~~

~~DIR. ALFONSO  
DIP. ANTONIO  
SECRETARIO~~

32

~~DIR. GENERAL  
DIP. ANTONIO~~

~~DIR. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIR. ANGELICA  
DIP. MELCHOR  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos

~~DIP. FEDERICO RINERO PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO RINERO SECRETARIO~~

33

~~DIP. CABALLERINI~~

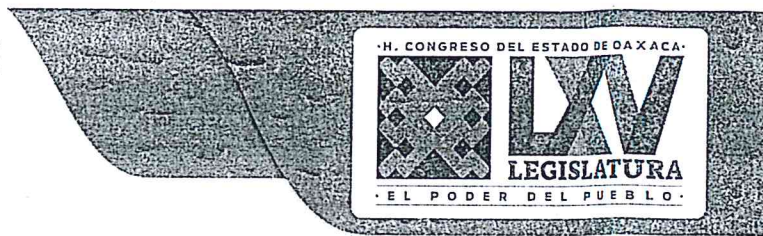
~~DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR CASQUEZ INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

34

~~MTI~~

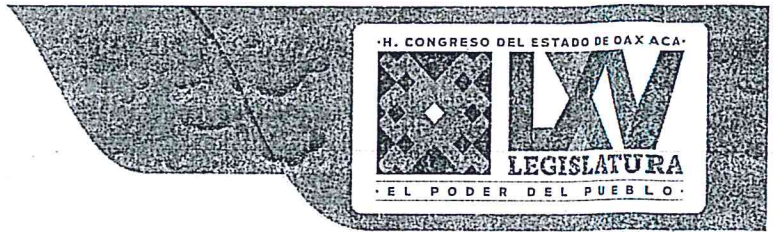
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

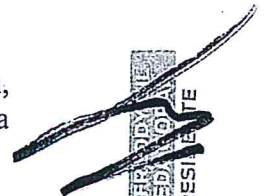
**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

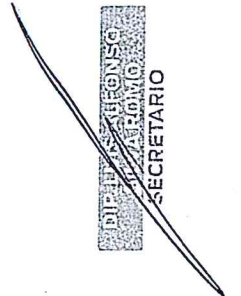
- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) Transferencia Electrónica de Fondos y
  - c) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

  
DIPUTADO ALFONSO  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIPUTADO ALFONSO  
ROMO  
SECRETARIO

35

  
DIPUTADO  
CABALLERO  
INTEGRANTE

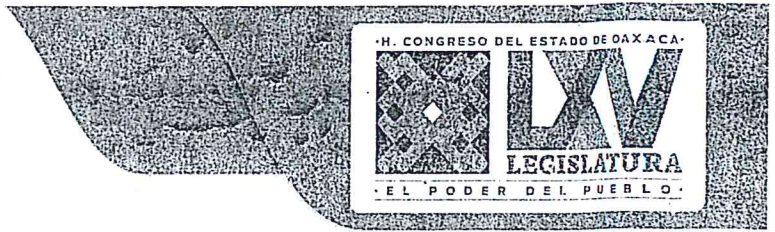
  
DIPUTADO VICTOR  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO  
MORAN  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>IMPUESTOS</b>	\$ 410.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 10.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 200.00
Del Impuesto Predial	\$ 100.00
Fraccionamiento y fusión de Bienes Muebles	\$ 100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 200.00
Traslación de Dominio	\$ 200.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$ 1,300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,300.00
Sanearamiento	\$ 1,300.00
<b>DERECHOS</b>	\$ 380,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 59,710.00
Mercados	\$ 59,600.00
Panteones	\$ 100.00
Rastro	\$ 10.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 320,281.00

~~SECRETARIO~~

SECRETARIO

36

INTEGRANTE

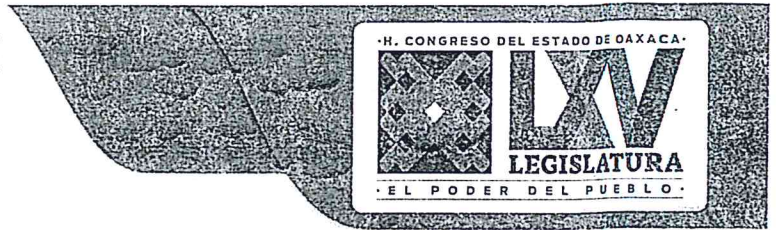
INTEGRANTE

INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Alumbrado Público	\$	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	1,600.00
Licencias y Permisos	\$	9,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	240.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	120.00
Agua Potable	\$	259,700.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	\$	120.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	49,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	\$	10.00
Multas	\$	10.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$	447.00
<b>Productos</b>	\$	447.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$	100.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	200.00
Productos Financieros Ramo 28	\$	15.00
Productos Financieros Fondo III	\$	120.00
Productos Financieros Fondo IV	\$	-10.00
Productos Financieros Convenios Federales	\$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	12,800.00
<b>Aprovechamientos</b>	\$	12,800.00
Multas	\$	7,800.00
Donativos	\$	3,700.00
Otros Aprovechamientos	\$	1,300.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	\$	17,602,276.77

DIPUTADO  
EN REPRESENTACIÓN  
PRESIDENTE

DIPUTADO  
EN REPRESENTACIÓN  
SECRETARIO

37

DIPUTADO  
EN REPRESENTACIÓN  
INT

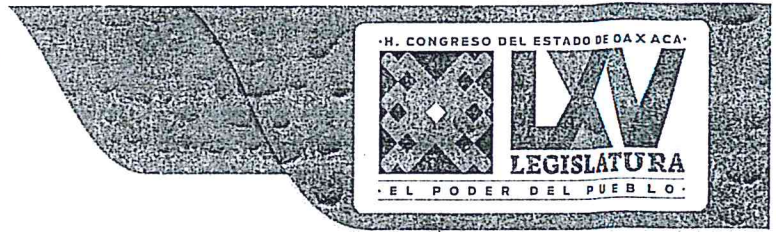
DIPUTADO  
EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>Participaciones</b>	\$	<b>5,016,521.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$	3,911,936.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	566,196.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	78,741.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	77,208.00
ISR Salarios	\$	81,425.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	46,205.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	205,796.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$	34,237.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	5,916.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$	8,861.00
<b>Aportaciones</b>	\$	<b>12,585,754.77</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	9,944,722.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	2,641,032.77
<b>Cónvenios</b>	\$	<b>1.00</b>
<b>TOTAL</b>	\$	<b>17,997,234.77</b>

DIP. H. REYNOLDO PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO PINO  
SECRETARIO

38

DIP. GABRIEL INTI

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Única

### Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y

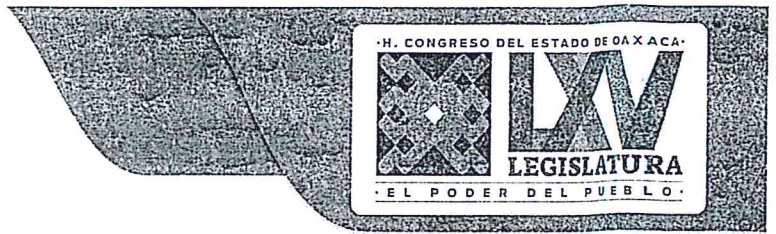
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA POCIO MECHORASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA  
PRESIDENTE~~

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA  
SECRETARIO~~

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

39

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA  
INT.~~

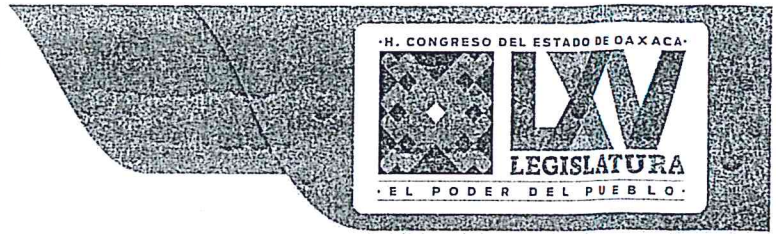
~~DIP. ANGÉLICA TRUJILLO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA TRUJILLO  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Del Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARIO~~

40

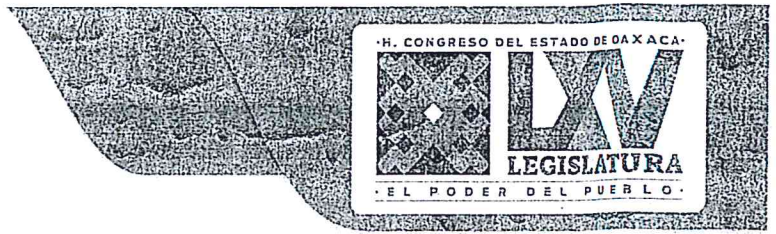
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTEGRANTE~~



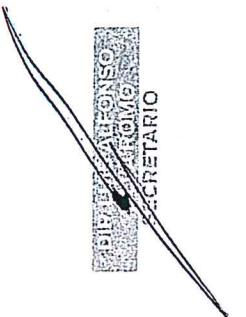
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes;
- a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y;
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y;

41  


- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto, y

INTI

- VII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

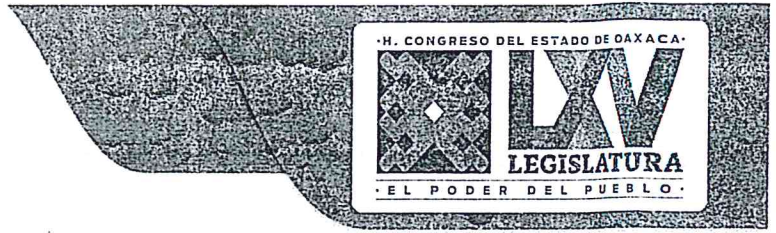
**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIP. PEDRO GIL PINEL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SERRANO  
SECRETARIO~~

42

~~DIP. GABRIEL GARCÍA  
INTI~~

En todo lo no previsto en el presente apartado, se aplicará supletoriamente lo establecido en los términos del artículo 60.- de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA.
Suelo rustico	1 UMA

~~DIP. ANA MARÍA JIMÉNEZ GERMÁN  
INTEGRANTE~~

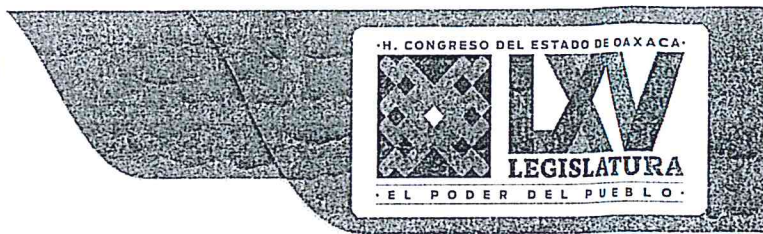
~~DIP. ANGÉLICA POCIG MEJÍA VAQUÍEZ  
INTEGRANTE~~





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Del Impuesto Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

~~DI. FRANCISCO PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DI. ALFONSO ARAMBO  
SECRETARIO~~

43

~~DI. GABRIEL INT...~~

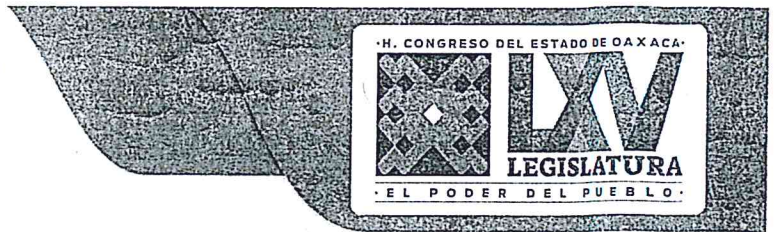
~~DI. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DI. ANGELO CARROGGIO  
MECHON VASQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 23.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuotas (Pesos)
I. Habitacional tipo medio	\$40.00
II. Habitacional popular	\$40.00
III. Habitacional campestre	\$50.00
IV. Granja	\$55.00

**Artículo 24.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio.

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente apartado, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIPUTADO ALFONSO  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO  
SALGADO  
SECRETARIO

44

DIPUTADO  
GABRIEL  
CABALLERO  
INTI

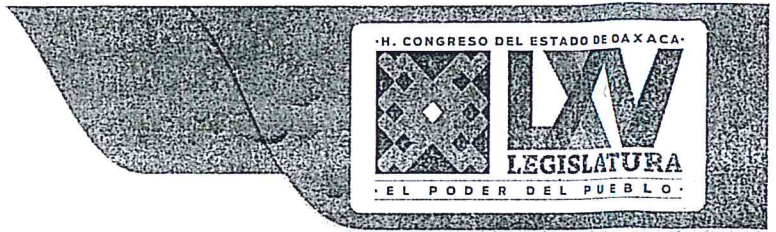
DIPUTADA REYNA VICTORIA  
MENES  
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGÉLICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



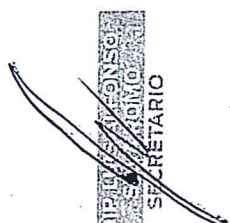
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN




- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

  
PRESIDENTE

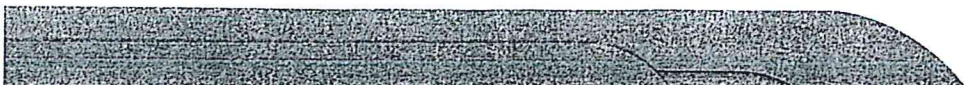
  
SECRETARIO

45

  
INT

  
INTEGRANTE

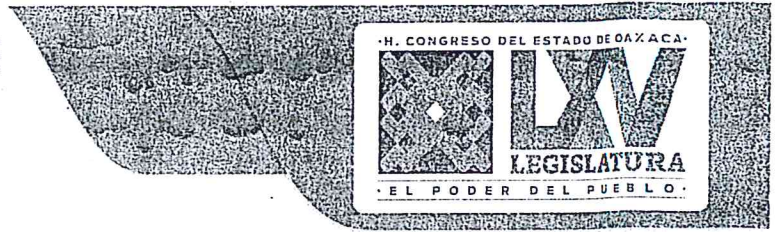
  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

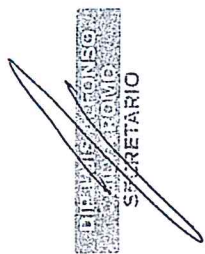
**Artículo 29.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

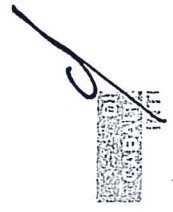
El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

46

  
INTEGRANTE

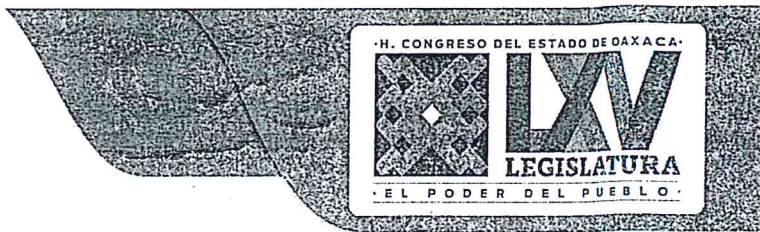
  
INTEGRANTE

  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS


#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Única Saneamiento.

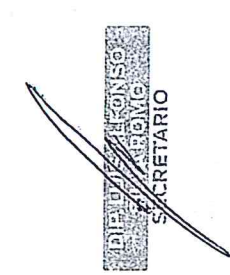
**Artículo 31.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.** La base para el pago de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 34.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

47

  
SECRETARIO

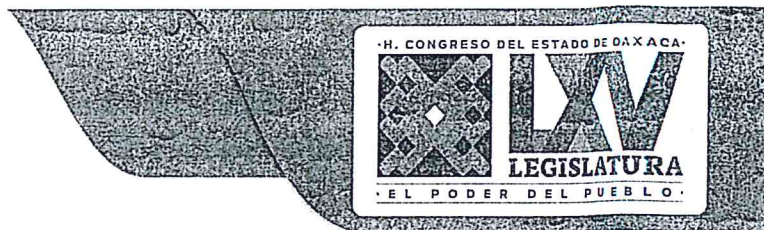
  
SECRETARIO

  
SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuotas (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 200.00
III. Electrificación	\$ 100.00
IV. Revestimiento de las calles	\$ 200.00
V. Pavimentación de calles	\$ 400.00
VI. Banquetas metro cuadrado	\$ 50.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 50.00

**Artículo 35.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Mercados.

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, como el bien de dominio público autorizado y administrado por el Municipio, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

48

  
CAPATZ'INTI

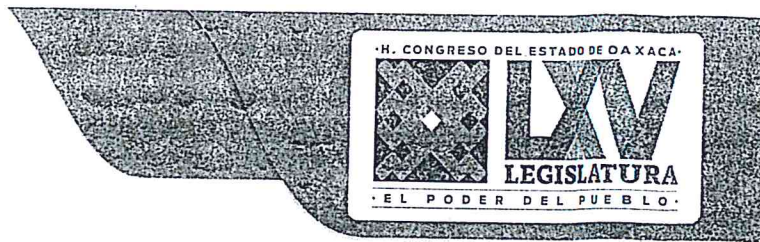
  
INTEGRANTE

  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos o de forma ambulante.


Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación, control y regulación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos, y el control de los mismos; así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

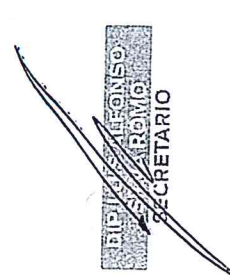
Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.


**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados, se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

  
DIPUTADO PRESIDENTE  
PINEDA TORRES

  
DIPUTADO SECRETARIO  
REONSO ROMERO

49

  
DIPUTADO GENERAL  
GONZALEZ INTI

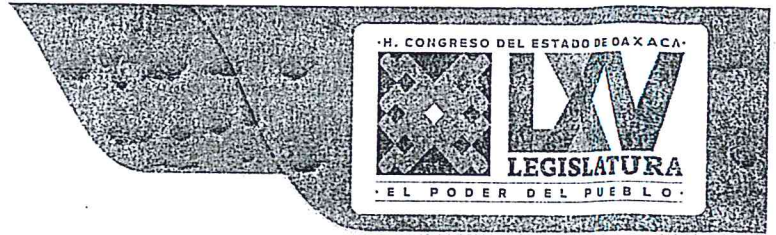
  
DIPUTADO INTEGRANTE  
VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

  
DIPUTADO INTEGRANTE  
ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 40.-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 500.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos; metro cuadrado	\$ 10.00	Por Evento
III. Puestos semifijos en mercados construidos, plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	Por Evento
IV. Puestos semifijos en las fiestas por metro cuadrado	\$ 50.00	Por Evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública: metro cuadrado	\$ 300.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Por Evento

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

DIPUTADO EN FUNCIONES  
SECRETARIO

50

**Artículo 41.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Vigilancia	\$10.00	Mensual

INT

DIPUTADO EN FUNCIONES  
INTEGRANTE

### Sección Segunda Panteones.

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIPUTADO EN FUNCIONES  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 44.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres dentro del Municipio	\$1,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, por metro cuadrado	\$ 50.00
d) Las autorizaciones de construcción de bóvedas	\$ 200.00
e) Las autorizaciones de colocación de bóvedas	\$ 150.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Servicios de inhumación	\$ 200.00
II. Servicios de exhumación	\$ 1,500.00
III. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	\$ 50.00

### Sección Tercera Rastro.

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

51

*[Handwritten signature]*  
INTI

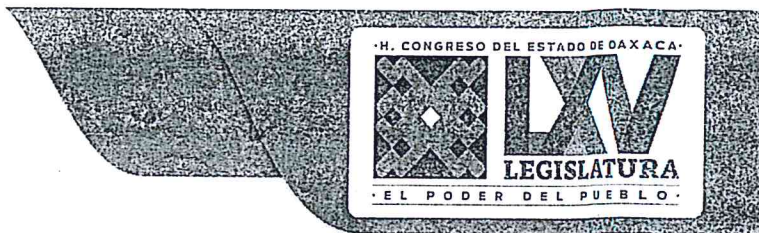
*[Handwritten signature]*  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 47.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 30.00	Por cabeza
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$ 30.00	Anual
III. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 100.00	Por cabeza

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público.

**Artículo 48.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de

alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo

*[Handwritten Signature]*  
DIP. PREDIDA PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. PABLO REGINO ROMO  
SECRETARIO

52

*[Handwritten Signature]*  
DIP. JUAN CABALLERO  
INTI

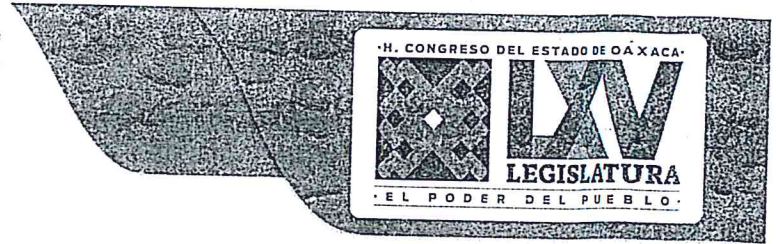
*[Handwritten Signature]*  
DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. ANSELMO GARCIA MARGON VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

**Artículo 49.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

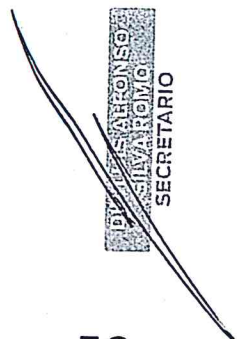
Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 50.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

53

  
SECRETARIO

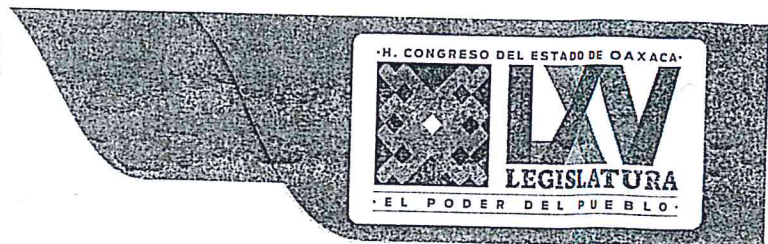
SECRETARIO

SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 53.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 50.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$ 50.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 50.00
V. Constancia de Ganados y Ave de corral	\$ 150.00

**Artículo 54.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIPT. DE REGISTRO  
DE BIENES INMUEBLES  
PRESIDENTE

DIPT. DE REGISTRO  
DE BIENES INMUEBLES  
SECRETARIO

54

DIPT. DE REGISTRO  
DE BIENES INMUEBLES  
INTI

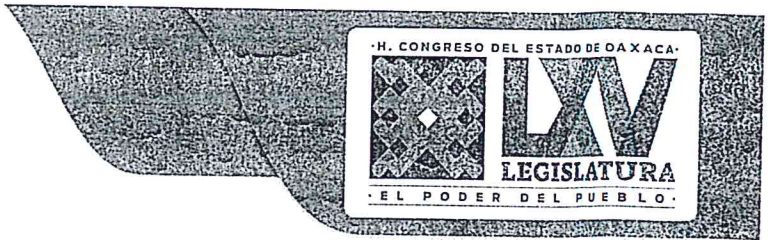
DIPT. DE REGISTRO  
DE BIENES INMUEBLES  
INTEGRANTE

DIPT. DE REGISTRO  
DE BIENES INMUEBLES  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Tercera Licencias y Permisos.

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 57.** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	\$20.00
a) Construcción m2	\$15.00
b) Reconstrucción m2	\$20.00
c) Ampliación m2	
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 100.00
III. Alineación y uso de suelo	\$ 100.00
IV. Por renovación de licencias de construcción m2	\$ 20.00

**Artículo 58.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

~~DIPLOMADO EN  
DIPLOMADO EN  
PRESIDENTE~~

~~DIPLOMADO EN  
SECRETARIO~~

55

~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$50.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$30.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$30.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$10.00

SECRETARÍA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARIO

56

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 60.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 61.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

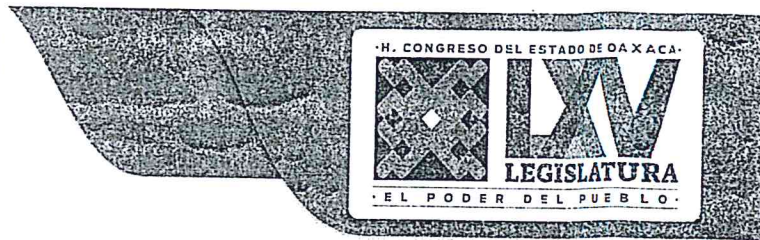
SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Giro	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
<b>Comercial:</b>		
I. Abarrotes	\$ 150.00	\$ 100.00
II. Farmacias medicas	\$ 150.00	\$ 100.00
III. Ferretería	\$ 150.00	\$ 100.00
IV. Papelería	\$ 150.00	\$ 100.00
V. Tortillería	\$ 150.00	\$ 100.00
VI. Pizzería	\$ 150.00	\$ 100.00
VII. Invernaderos	\$ 150.00	\$ 100.00
VIII. Mercería	\$ 150.00	\$ 100.00
	\$ 150.00	\$ 100.00
<b>Servicios:</b>		
I. Estéticas	\$ 250.00	\$ 150.00
II. Caseta Telefónica	\$ 250.00	\$ 150.00
III. Restaurant	\$ 250.00	\$ 150.00
IV. Transporte Publico	\$ 350.00	\$ 250.00
a) Taxi	\$ 300.00	\$ 200.00
b) Mototaxi		
V. Servicio de Internet	\$ 250.00	\$ 150.00
VI. Servicios Médicos	\$ 250.00	\$ 150.00

~~DI. FRANCISCO JAVIER PINEDA TORRES  
PRESIDENTE~~

~~DI. JESUS RAMON SANCHEZ  
SECRETARIO~~

57

~~DI. CARMEN GABALLI  
INTI~~

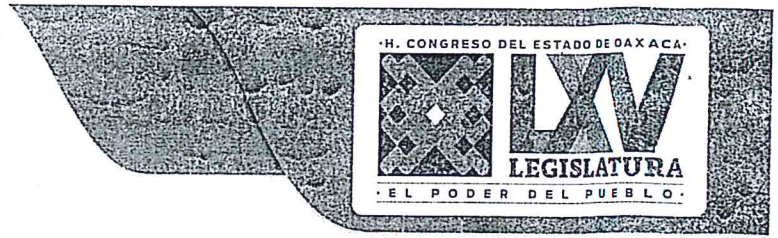
~~DI. PABLO VICTORIA  
INTEGRANTE~~

~~DI. FRANCISCO JAVIER  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 62.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 64.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 65.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 450.00	\$ 400.00
II. Licorería	\$ 450.00	\$ 400.00
IV. Depósito de cerveza	\$ 450.00	\$ 400.00

**Artículo 66.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 am a las 22:00 y horario nocturno de las 22:01 a las 6:59 am.

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

58

~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Sexta Agua Potable y Drenaje Sanitario.

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 68.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 69.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Uso domestico	\$ 120.00	Por evento
II. Baja y Cambio de medidor	Uso domestico	\$ 120.00	Por evento
III. Suministro de Agua Potable	Uso domestico	\$200.00	Anual
IV. Conexión de a la red de Agua Potable	Uso domestico	\$ 750.00	Por evento
V. Reconexión de a la red de Agua Potable	Uso domestico	\$ 750.00	Por evento

**Artículo 70.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. FRANCISCO PINEDA VILLALBA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO SANCHEZ GONZALEZ  
SECRETARIO~~

59

~~DIP. FRANCISCO CABALLERO  
INTI~~

~~DIP. ANTONIO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARPORA MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	\$ 250.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$ 250.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$ 250.00	Por evento

No son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Séptima

#### Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 72.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 73.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Consulta médica	\$ 150.00
II. Consulta de psicología	\$ 100.00

~~DI. FRANCISCO J. GARCÍA  
SECRETARIO~~

~~DI. FRANCISCO J. GARCÍA  
SECRETARIO~~

60

~~DI. FRANCISCO J. GARCÍA  
SECRETARIO~~

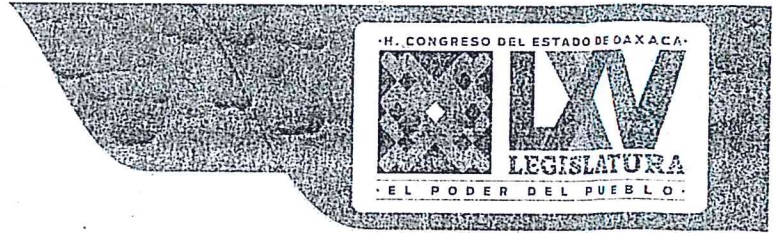
~~DI. FRANCISCO J. GARCÍA  
SECRETARIO~~

~~DI. FRANCISCO J. GARCÍA  
SECRETARIO~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Octava Sanitarios y Regaderas Públicas.

**Artículo 74.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 75.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 76.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$5.00	Por evento

### Sección Novena

**Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**Artículo 77.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 78.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 79.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

**Artículo 80.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

~~COPIA DEBIDA AL  
PRESIDENTE~~

~~SECRETARIO~~

61

~~INTI~~

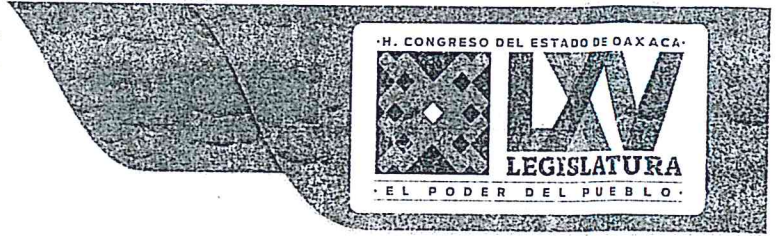
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 81.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS

#### Sección Única. De las multas.

**Artículo 82.-** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

### TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 83.** El municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes muebles e inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 84.** El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

**Artículo 85.** Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren el artículo 82 de esta Ley.

**Artículo 86.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, producto o explotación de sus bienes de dominio privado o público, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

#### Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARIO~~

62

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTI~~

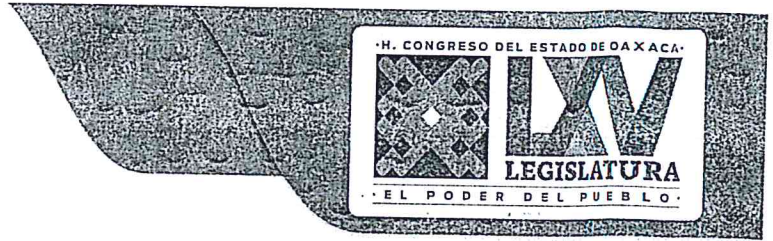
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 87.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de terrenos	\$ 2,000.00	Evento
II. Renta de Cuarto	\$ 500.00	Mensual

~~BIENES DOMINIO PÚBLICO  
PRESIDENTE~~

### Sección Segunda Derivado de Bienes Muebles.

**Artículo 88.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

~~DIPUTADO EN JEFE  
SECRETARIO~~

**Artículo 89.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquina Retro. Excavadora	\$ 600.00	Por Hora
II. Arrendamiento de Volteo	\$ 600.00	Por Hora
III. Servicio de Copiadora y Escaneo	\$ 1.00	Por Copia
IV. Servicio de Traslados	\$ 100.00	Por Kilometro
V. Servicio de Fletes y Acarreos con Equipo de Transporte	\$150.00	Por Kilometro

63

~~SECRETARIO  
INTEGRANTE~~

### Sección Tercera

### Productos Financieros del Ramo 28

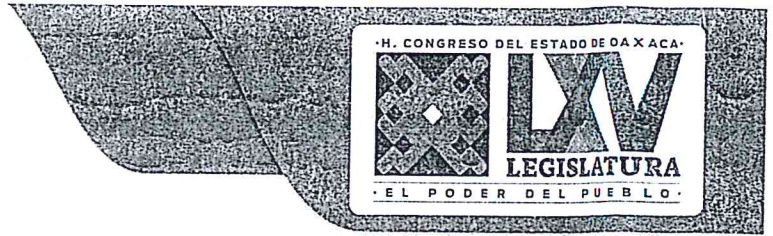
~~SECRETARIO  
INTEGRANTE~~

~~SECRETARIO  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 90.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FRANCISCO  
PIÑEDRA  
PRESIDENTE~~

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 91.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. ANTONIO  
JIMENEZ  
SECRETARIO~~

### Sección Quinta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 92.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

64  
*cl*

~~DIP. GABRIEL  
CABALLERO  
INT.~~

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 93.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. REYNOLDO  
MORALES  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

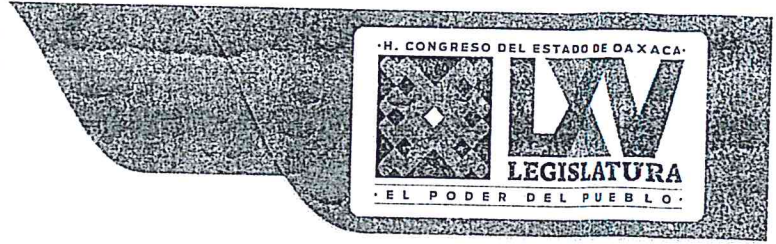
### Sección Séptima

~~DIP. ANGEL  
CAROCIO  
MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

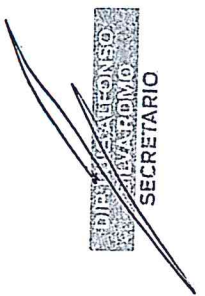
Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

  
DIP. PEDRO RIVERA  
PRESIDENTE

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 95. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

  
DIP. ALBERTO ALONSO  
SECRETARIO

65

### Sección Primera Multas.

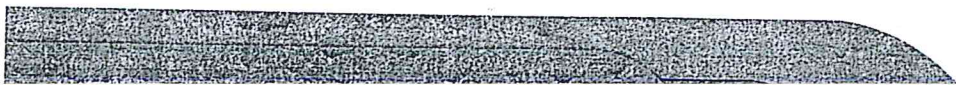
Artículo 96. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

  
DIP. RAFAEL  
INTI

Concepto	Cuota en UMA
I. Quemar basura en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros.	10 UMAS
II. Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del Municipio, colocado en parque o vía pública.	10 UMAS
III. Hacer mal uso del panteón municipal.	10 UMAS
IV. Hacer uso inmoderado del agua potable.	10 UMAS

  
DIP. ANTONIO  
INTEGRANTE

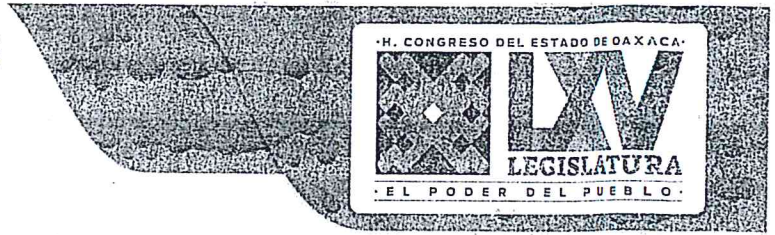
DIP. ANGELICA  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



V. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines, drenaje, ríos o cualquier lugar de uso común.	10 UMAS
VI. Omitir la limpieza regular de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia.	10 UMAS
VII. Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.	10 UMAS
VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	10 UMAS
IX. Ingerir cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, dentro del territorio municipal.	10 UMAS
X. Insultar a las autoridades o cuerpos policíacos municipales.	10 UMAS
XI. Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados.	10 UMAS
XII. Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular.	10 UMAS
XIII. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.	10 UMAS
XIV. El bloqueo intencionado de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.	10 UMAS
XV. Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal.	10 UMAS
XVI. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales, usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad o pasadas las veinte horas del día, sin autorización municipal.	10 UMAS
XVII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.	10 UMAS
XVIII. Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, avenidas, canales pluviales, ríos, lagunas, lotes baldíos o lugares de uso común.	10 UMAS
XIX. Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública.	10 UMAS
XX. Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las calles o camino.	10 UMAS
XXI. Tener establos o granjas dentro de la zona urbana.	10 UMAS

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

66

~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXII. Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana o bestias, en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas.	10 UMAS
XXIII. Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva de las autoridades correspondientes.	10 UMAS
XXIV. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.	10 UMAS
XXV. Utilizar las calles como talleres y extensiones de los mismos.	10 UMAS
XXVI. Ocupar las vías públicas, parques y jardines para la venta de comestibles o bebidas.	10 UMAS
XXVII. Realizar cualquiera de los eventos comprendidos en los artículos 59, 67 y 85 del presente Bando sin la autorización, permiso o licencia correspondiente.	10 UMAS
XXVIII. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización municipal.	10 UMAS
XXIX. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal.	100 UMAS
XXX. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado o telefonía pública.	100 UMAS
XXXI. Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a las buenas costumbres.	10 UMAS
XXXII. Abandonar sin causa justificada y por más de siete días vehículos o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial.	10 UMAS
XXXIII. Obstruir las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente.	10 UMAS
XXXIV. Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres, depredar la flora terrestre y acuática.	10 UMAS
XXXV. El lenocinio, la prostitución y la corrupción de menores.	100 UMAS
XXXVI. Conducir vehículos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, o bien ocasionar accidentes viales dentro de la población.	100 UMAS
XXXVII. Tirar agua sucia a la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común.	10 UMAS
XXXVIII. Violar sellos de clausura que le imponga la autoridad municipal.	100 UMAS

~~DIP. PEDRO GIL  
RIVERA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO  
ARROYO  
SECRETARIO~~

67

~~DIP. GABRIEL  
CABALLER  
INTI~~

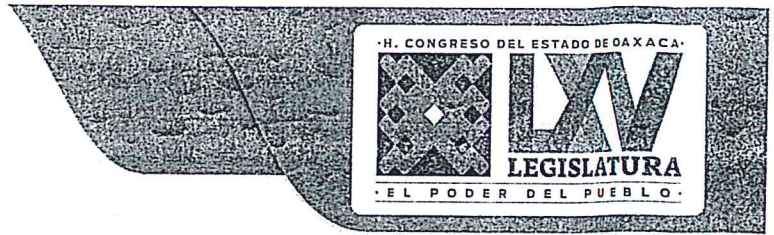
~~DIP. JIMENA GONZALEZ  
GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROGGIO  
MEJIA VASQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXXIX. Negarse a proporcionar los días de tequio que le correspondan.	10 UMAS
---	---------

### Sección Segunda Donativos.

**Artículo 97.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 99.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FRANCISCO  
RINEDA  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SANTANA  
SECRETARIO

68

DIP. GABRIEL  
CABALLERO  
INTI

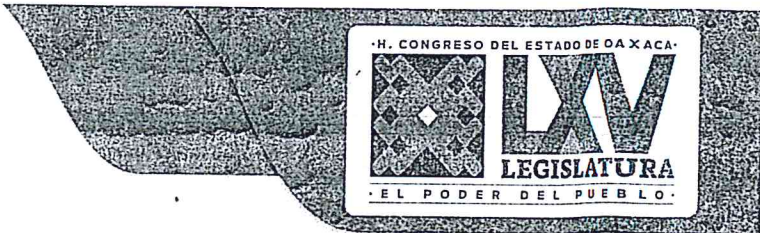
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales y Estatales.

**Artículo 100.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.** - La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**Tercero.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Cuarto.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

69

  
SECRETARIO

  
INTEGRANTE

  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO I



Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio.	Actualizar los padrones de recaudación en materia de impuesto predial y agua potable.	Tener un municipio sustentable que no dependa 100 % de las Participaciones y Aportaciones Federales.
Fortalecer e incrementar la capacidad recaudadora del Municipio para lograr finanzas públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	
	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTI

DIPUTADA VICTORIA  
SILVÉN ZEPEDA  
INTEGRANTE

DIPUTADA BELLA ROLDO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

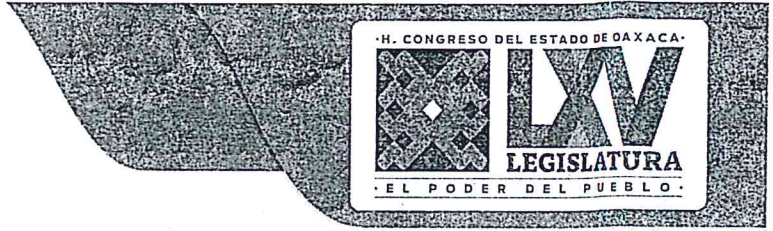






# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$17,997,234.77</b>	<b>\$17,997,234.77</b>
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. RAFAEL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO GARCÍA  
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

72

### ANEXO III

DIP. CARLOS CABALLERO  
INTI

Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	Año 2021	Año 2022	Año 2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,427,998.95	\$ 4,169,916.84	\$ 4,283,418.00	
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 651,500.00	\$ 0.00	\$ 1,250.00	
D Derechos	\$ 184,385.20	\$ 147,448.59	\$ 510,034.00	

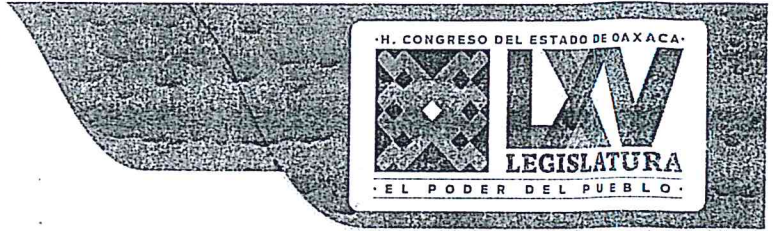
DIP. REMY VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGÓN VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



E Productos	\$ 343,487.02	\$ 190,122.25	\$ 0.00	<del>SECRETARIO</del>
F Aprovechamiento	\$ 180,768.50	\$ 43,181.00	\$ 9,742.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 4,067,858.23	\$ 3,789,165.00	\$ 3,762,392.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 13,102,696.92</b>	<b>\$ 10,921,276.66</b>	<b>\$ 11,131,024.34</b>	
A Aportaciones	\$ 10,344,577.55	\$ 10,721,270.26	\$ 10,931,024.34	
B Convenios	\$ 2,758,119.37	\$ 200,006.40	\$ 200,000.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 18,530,695.87</b>	<b>\$ 15,091,193.50</b>	<b>\$ 15,414,442.34</b>	
<b>Datos Informativos</b>				
Ingresos Derivados de Financiamientos con				
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
Ingresos Derivados de Financiamientos con				
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

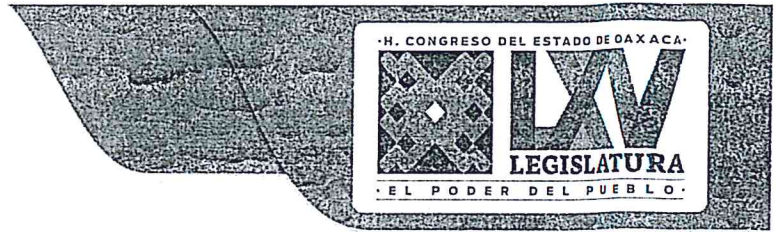
ANEXO IV

DIP. ANGÉLICA RABELO  
DIP. JIMENA VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 17,997,234.77</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 394,958.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 410.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$1,300.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,300.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 380,001.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 59,710.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 320,281.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$447.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$447.00

PIPER DAVID  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIPLOMADO ALONSO  
SANTARROMA  
SECRETARIO

74

DIPIPI  
CABALLI  
INTI

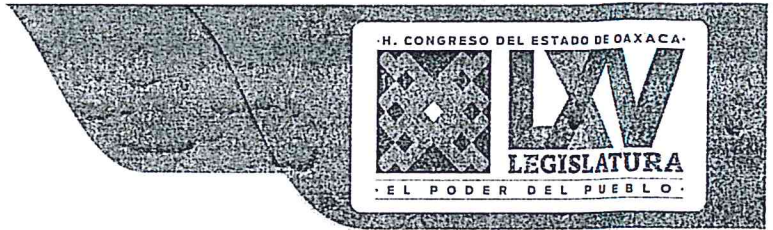
DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RABO  
MAGLON VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,602,276.77
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,016,521.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,911,936.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 566,196.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 78,741.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 77,208.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 81,425.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 46,205.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 205,796.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 34,237.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,916.00

DIP. FRANCISCO PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO PINEDA  
SECRETARIO

75

DIP. FRANCISCO PINEDA  
SECRETARIO

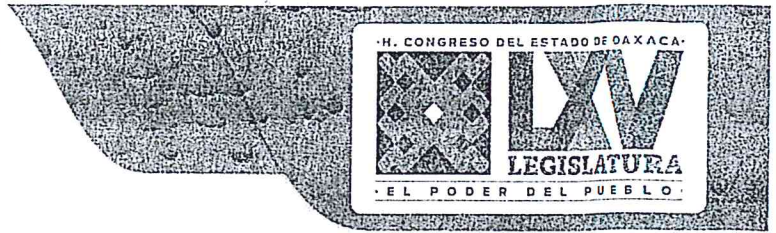
DIP. FRANCISCO PINEDA  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO PINEDA  
SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$8,861.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 12,585,754.77</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,944,722.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,641,032.77
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$ 0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$ 0.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIPUTADO EN FUNCIONES  
SECRETARIO  
PRESENTE

DIPUTADO EN FUNCIONES  
SECRETARIO

76

DIPUTADO EN FUNCIONES  
SECRETARIO  
INTI

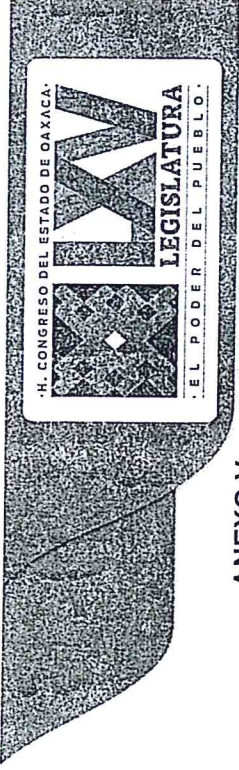
DIPUTADO EN FUNCIONES  
SECRETARIO  
INTEGRANTE

DIPUTADO EN FUNCIONES  
SECRETARIO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 17,997,234.77	\$ 1,664,303.93	\$ 1,664,303.33	\$ 1,665,756.93	\$ 1,665,756.93	\$ 1,665,756.93	\$ 1,665,756.93	\$ 1,665,756.93	\$ 1,665,756.93	\$ 1,665,756.93	\$ 1,665,756.93	\$ 1,665,756.93	\$ 1,665,756.93
Impuestos	\$ 410.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41.00	\$ 41.00	\$ 41.00	\$ 41.00	\$ 41.00	\$ 41.00	\$ 41.00	\$ 41.00	\$ 41.00	\$ 41.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 10.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 1,300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00	\$ 130.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 380,001.00	\$ 31,665.00	\$ 31,667.00	\$ 31,667.00	\$ 31,667.00	\$ 31,667.00	\$ 31,667.00	\$ 31,667.00	\$ 31,667.00	\$ 31,667.00	\$ 31,667.00	\$ 31,667.00	\$ 31,668.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 59,710.00	\$ 4,975.00	\$ 4,975.00	\$ 4,976.00	\$ 4,976.00	\$ 4,976.00	\$ 4,976.00	\$ 4,976.00	\$ 4,976.00	\$ 4,976.00	\$ 4,976.00	\$ 4,976.00	\$ 4,976.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 320,291.00	\$ 26,690.00	\$ 26,690.00	\$ 26,690.00	\$ 26,690.00	\$ 26,690.00	\$ 26,690.00	\$ 26,690.00	\$ 26,690.00	\$ 26,690.00	\$ 26,690.00	\$ 26,690.00	\$ 26,691.00
Accesorios de Derechos	\$ 10.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$ 447.00	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25
Productos	\$ 447.00	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25	\$ 37.25

INTEGRANTE

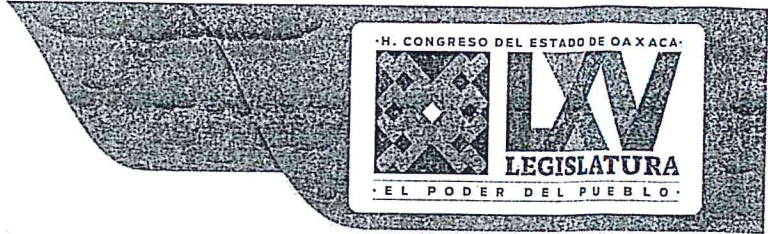






# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR COPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1344

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

79

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE